



Auto No. 0123

Coconuco, Puracé ©, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL  
Solicitantes: LUIS CARLOS PIZO OCORO y MARIA MAGDALENA ESCOBAR  
CUCHUMBE.  
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00027-00.

Una vez analizada la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores LUIS CARLOS PIZO OCORO y MARIA MAGDALENA ESCOBAR CUCHUMBE, quienes manifiestan identificarse con las cédulas de ciudadanía números 10.521.112 y 34.529.787, respectivamente, el Juzgado observa las siguientes falencias:

- 1.- En la solicitud de Matrimonio NO se menciona la existencia de los hijos de nombres SOFIA PIZO ESCOBAR y JHON WILMER PIZO ESCOBAR; a pesar de que se allegan sus registros civiles de nacimiento con parentesco.
- 2.- En la solicitud se relaciona como testigo a la señora YEIMIN VARGAS y se aporta la cédula de ciudadanía de la señora Yeimin Anaceli Anacona Yace.

En mérito de lo anterior, el Despacho de este Juzgado:

#### DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud de matrimonio civil, allegada por los señores LUIS CARLOS PIZO OCORO y MARIA MAGDALENA ESCOBAR CUCHUMBE, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía números 10.521.112 y 34.529.787, respectivamente; dado los defectos anotados.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane la solicitud, conforme a las irregularidades puestas en conocimiento, so pena de rechazo, si así no lo hiciera, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso.

#### NOTIFIQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00027-00.  
WHCO/lcco.